

10857 BANCO DE ESPAÑA**Mercado de Divisas***Cambios oficiales del día 18 de abril de 1983*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,821	136,181
1 dólar canadiense	109,852	110,279
1 franco francés	18,484	18,546
1 libra esterlina	211,133	212,238
1 libra irlandesa	175,100	178,109
1 franco suizo	66,202	66,540
100 francos belgas	278,008	279,316
1 marco alemán	55,405	55,665
100 liras italianas	9,314	9,345
1 florín holandés	49,153	49,373
1 corona sueca	18,104	18,177
1 corona danesa	15,603	15,662
1 corona noruega	18,972	19,048
1 marco finlandés	25,010	25,123
100 chelines austriacos	787,276	792,118
100 escudos portugueses	137,331	137,974
100 yens japoneses	57,098	57,370

10858 *CORRECCION de erratas de los cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de abril de 1983, salvo aviso en contrario.*

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 18 de abril de 1983, página 10663, primera columna, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «1 franco francés», columna «Vendedor», donde dice: «18,25», debe decir: «18,85».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10859 *ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, núm. 48.111.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 48.111, interpuesto por «Cofinur, S. L.», contra la sentencia dictada con fecha 2 de julio de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 228/78, promovido por el mismo recurrente, contra la resolución de 23 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por, la representación procesal de la Sociedad Anónima «Cofinur», debemos confirmar e íntegramente confirmamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, en los autos de que este rollo dimana, por la que se mantenía, como conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria de otra de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de diez de abril de mil novecientos setenta y seis, denegatoria de la aprobación del plan parcial de ordenación «Cerro Buenavista», en Valdemorillo; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

10860 *ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, núm. 53.117.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.117, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 8 de noviembre de 1979 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 377/79, promovido por «Azucareras Castellanas, S. A.», contra la resolución de 22 de abril de 1978, sobre expropiación parcial de la finca propiedad de dicha Empresa, sita en el término municipal de Benavente, con motivo de las obras del plan de acceso a Galicia; se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y, en consecuencia, confirmamos la expresada sentencia número trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y nueve; sin hacer expresa condena en las costas de esta instancia, todo ello con rectificación del error material que se observa en el fallo de la resolución apelada, en el que debe constar la suma de un millón trescientas dos mil pesetas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

10861 *ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 38.811 de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera), con el número 38.811/80, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 29 de abril de 1980, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 378 de 1979, interpuesto por «Auto Salamanca, S. A.», contra la resolución de 30 de marzo de 1979, sobre imposición de una sanción de 25.000 pesetas por haber construido una cerca en la finca situada en el kilómetro 230,875, 231,100, en la carretera nacional 620, a distancia no autorizada y sin permiso, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Salamanca.

10862 *ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.957/80.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 305.957/1980, interpuesto por doña Generosa Díaz López y don Francisco Díaz López contra la Orden de 20 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de doña Generosa y don Francisco Díaz López contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de